

EXPEDIENTE: RR.SIP.1618/2017	RIGOR TO	FECHA DE RESOLUCIÓN: 22/08/2017
Ente Obligado: DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: RIGO TO**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN LA
MAGDALENA CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1618/2017

FOLIO: 0410000112317

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto del dos mil diecisiete.- **Visto;** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha **dos de agosto del dos mil diecisiete**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por omisión de respuesta, por lo que, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se otorgó un plazo de cinco días hábiles al **Sujeto Obligado** para que alegara lo que a su derecho conviniese respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada por el ahora recurrente.- Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al **Sujeto Obligado** para desahogar el requerimiento de trato, transcurrió del once al diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.- **Ahora bien**, se da cuenta con el oficio MACO-2-S1A/883/2017, de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, con el número de folio 008286, así como con el oficio MACO2-S1A/913/2017 de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el veintiuno de agosto del año en curso, con el número de folio 8394 a través de los cuales el **Sujeto Obligado**, alega lo que a su derecho conviene, y remite diversas documentales, con las que hace del conocimiento de este Instituto la existencia de una **respuesta en tiempo y forma**, con la que refiere haber dado atención a la solicitud de información pública 0410000112317.- **Del mismo modo**, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia**, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la **Ley de Transparencia**. Téngase por presentados las manifestaciones formuladas por el **Sujeto Obligado**, así como con los documentales que exhibe como medio de prueba, en los términos señalados, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- **Ahora bien**, del estudio y análisis a las constancias remitidas por el **Sujeto Obligado** como medios de prueba en el presente medio de impugnación, esta



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: RIGO TO**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN LA
MAGDALENA CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1618/2017

FOLIO: 0410000112317

Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte la existencia de una respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública folio 0410000112317, la cual fue notificada mediante correo electrónico y a través de las LISTAS DE ESTRADOS del Sujeto Obligado, quedando constancia de ello.- En virtud de lo anterior, **con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso d), del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, **que a la letra señalan:**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

...

Artículo 249. El recurso de será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I El recurrente se desista expresamente

II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

**CAPÍTULO TERCERO
De la sustanciación**

...

DÉCIMO NOVENO.- En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos contemplados en el numeral anterior. La Dirección, en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

III. En caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:

...



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: RIGO TO**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN LA
MAGDALENA CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1618/2017

FOLIO: 0410000112317

- d) *En caso de que al realizar sus manifestaciones el Sujeto Obligado acredite la emisión y notificación al solicitante de una respuesta, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Transparencia, en este caso la Dirección sobreseerá el recurso de revisión.*

...(Sic), *Énfasis añadido.*

En razón a lo anterior, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-** Con apoyo en el numeral **VIGÉSIMO TERCERO, del Procedimiento referido en párrafos precedentes, téngase como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado, el correo electrónico, señalado en el oficio de cuenta.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Agréguese al expediente el presente acuerdo, y oficios de cuenta, para los efectos legales que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMCI/DVD/INE/EFT